



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE INCORPORAN PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ESTE ORGANISMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Servicio Profesional	Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.



Derivado de la reforma electoral indicada en el párrafo anterior, se crea el Servicio Profesional, coordinado por el Instituto Nacional, cuya finalidad es que tanto la mencionada autoridad nacional como los OPLES cuenten con los mecanismos de profesionalización de los servidores públicos que integran sus órganos ejecutivos y técnicos.

II. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones; cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional y los OPLES.

III. El Consejo General del Instituto Nacional, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto.

IV. El día veintisiete de enero del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG47/2016 definió tanto los órganos como las áreas del referido Instituto y de los OPLES que tendrían adscritos cargos o puestos del Servicio Profesional.

V. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en sesión especial de este Consejo General se aprobó el acuerdo CG/AC-066/16 por el cual se autorizó la modificación de la estructura organizacional de cargos y puestos del Instituto conforme a lo establecido en el Estatuto.

VI. En fecha trece de julio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó mediante el acuerdo INE/JGE172/2016 los Lineamientos para la actualización del Catálogo del Servicio; establecido en su artículo 68 lo siguiente:

"...El órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:

I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE;

II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y

III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE. Los OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la DESPEN de la incorporación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación."

VII. El Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, mediante el oficio PCSPEN/BNH/16/16 de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis, comunicó al Consejero Presidente del Consejo General lo siguiente:



*...se les hace una atenta invitación para que, en su caso, en el marco de alguna reestructura o ajuste organizacional, envíen sus solicitudes o planteamientos respecto a la incorporación de plazas del Servicio adicionales, correspondientes a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio en el apartado respectivo.

Por lo anterior, en caso que el OPLE a su cargo requiera plazas adicionales correspondientes a cargos y puestos del Servicio, le solicito implementar los trabajos necesarios, a efecto de que el órgano superior de dirección respectivo apruebe dicha creación de plazas, a más tardar en marzo de 2017.*

VIII. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete el Consejero Presidente del Consejo General, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, la Secretaria Ejecutiva y la otrora Titular de la Unidad de Formación; asistieron a una reunión de trabajo con personal de la DESPEN, para tratar asuntos relacionados con la incorporación de plazas al Servicio Profesional, derivado de un análisis de escenarios y propuestas de estructura organizacional que permitieran establecer una mayor proporción de cargos y puestos en el Servicio Profesional, por lo que el Instituto Nacional realizó una propuesta de incorporación de plazas adicionales al Servicio Profesional de este Organismo.

IX. En fecha veinte de enero del mismo año, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de este Organismo Electoral, con la participación del Consejero Presidente del Consejo General, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, las y los Consejeros Electorales, así como la Secretaria Ejecutiva y la otrora Titular de la Unidad de Formación, en donde se hizo de conocimiento a los asistentes una propuesta de plazas para incorporarlas al Servicio Profesional realizada por la Unidad de Formación. En ese sentido, se solicitó a la citada Unidad presentar dicha propuesta al Instituto Nacional.

En ese orden de ideas, el trece de febrero de dos mil diecisiete, en las instalaciones de la DESPEN, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Director de Organización del Servicio Profesional del Instituto Nacional, la Secretaria Ejecutiva y el Encargado de Despacho de la Unidad de Formación; la cual tuvo por objeto presentar la propuesta de incorporación de plazas al Servicio Profesional, así como temas relacionados con la misma.

X. En fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, el encargado de despacho de la Unidad de Formación, en atención al comunicado citado en el antecedente VII, de este apartado y mediante el memorándum IEE/UFD-0188/17, remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente la propuesta de incorporación de Plazas al Servicio Profesional de este Órgano Comicial Local. Lo anterior, para ser sometido a consideración de los integrantes de la citada Comisión.

XI. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, la Comisión Permanente mediante el ACUERDO02/CPSSPENPRA/240317, aprobó la propuesta de incorporación de plazas al Servicio Profesional de este Órgano Comicial Local.

XII. El día veintisiete de marzo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva, circuló a los integrantes del Consejo General, el presente documento.

XIII. Durante del desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98 numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3 fracción II de la Constitución Local; 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores en materia electoral.

2. El artículo 79 del Código Electoral, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones II, V, XXXVI, LIII y LVIII del Código Electoral relativas a:

- Vigilar el cumplimiento de la disposiciones Constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código de la materia;
- Aprobar la estructura central del Instituto;
- Instrumentar lo necesario para el funcionamiento del Servicio Profesional en coordinación con el Instituto Nacional;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES

3. El artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Federal, dispone que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los OPLES de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio Profesional.

Aunado a lo anterior, el artículo 30, numeral 3 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Nacional y los OPLES contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los OPLES, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

El numeral señalado en el párrafo anterior indica además que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio Profesional y ejercerá su



rectoría, regulando su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Ahora bien, el artículo 202, numeral 5 de la Ley de Instituciones dispone que los cuerpos del Servicio Profesional se conformarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales; así como que los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos.

Por su parte el artículo 203, numeral 1, inciso a) de la Ley de Instituciones establece que el Estatuto del Servicio definirá, entre otra cosas, lo relativo a los niveles o rangos de cada cuerpo del Servicio Profesional y los puestos o cargos a los que dan acceso.

El diverso 206, numeral 4, de la Ley de Instituciones indica que las relaciones de trabajo entre los OPLES y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el artículo 176 del Código Electoral, establece que para el desempeño de las actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional y que dependerá del mismo.

DEL ESTATUTO

4. El artículo 17 del referido Estatuto contempla que el Servicio Profesional se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los OPLES. Indicando además que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, así como disciplina o procedimiento laboral disciplinario.

El diverso 19 del multicitado Estatuto indica que el Servicio Profesional tiene por objeto:

- 1) Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional y de los OPLES, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;
- 2) Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto Nacional y con los OPLE;
- 3) Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;
- 4) Promover que los Miembros del Servicio Profesional se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y
- 5) Proveer al Instituto Nacional y a los OPLE de personal calificado.

A su vez, los artículos 471 y 472 del Estatuto, establecen que el personal de los OPLES comprende a los miembros del Servicio Profesional y al personal de la rama administrativa de cada organismo, por lo que los OPLES deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del referido Estatuto.



El numeral 473 del Estatuto, señala que Corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada uno de los OPLES y a sus integrantes, entre otros temas, los siguientes:

- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- ...
- III. Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE;
- IV. Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;
- V. Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;
- ...
- VIII. Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y
- IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia."

DE LA INCORPORACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

5. El instrumento identificado con la clave alfanumérica INE/JGE60/2016, establece en su punto de acuerdo Tercero que el número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLES, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Estatuto y conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

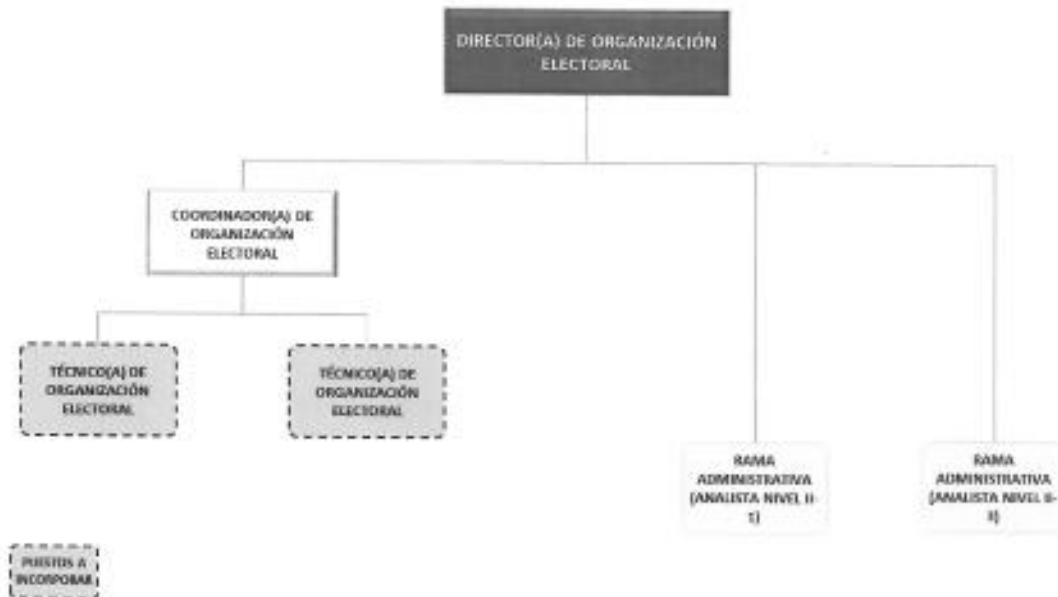
Cabe señalar que el punto de acuerdo Cuarto del instrumento referido en el párrafo anterior, contempla que los OPLES deberán notificar al Instituto Nacional a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Quinto Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN.

En atención a lo antes expuesto, y derivado de las reuniones realizadas entre el Instituto Nacional y este Instituto, a través del personal de la DESPEN, se conformó una propuesta de incorporación de plazas adicionales al Servicio Profesional de este Organismo; lo cual se encuentra contemplado en el apartado de antecedentes de este instrumento.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Formación presentó a la Comisión Permanente la propuesta de incorporación de puestos del Servicio Profesional a la estructura organizacional de este Organismo, la cual fue aprobada mediante el instrumento de la Comisión Permanente identificado con el número ACUERDO02/CPSSPENPRA/240317.

Siendo estos los siguientes:

Estructura de la Dirección de Organización Electoral ajustada:



Estructura de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica ajustada:



Así las cosas, se someten a consideración de este Pleno y que las propuestas de incorporación planteadas a través de los diagramas antes expuestos, señalando que los mismos fueron elaborados de acuerdo al Estatuto, las incorporaciones de puestos del Servicio Profesional a la estructura organizacional planteadas se plasmaron en los



formatos de organigrama que corren agregados a este instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por la DESPEN, así como por lo solicitado en el oficio narrado en el antecedente VII; este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar la incorporación de puestos del Servicio Profesional a la estructura organizacional de este Instituto, conforme a lo establecido en el Estatuto, y los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional mediante el acuerdo identificado con el número INE/JGE172/2016.

COMUNICACIONES

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, 91, fracciones III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido de presente acuerdo:

- a) Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- c) Al Director Ejecutivo del Servicio Profesional, para su conocimiento, en términos del artículo 66 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo del Servicio;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código Electoral, este Órgano Central faculta a la Secretaria Ejecutiva para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Titular de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2, 3, y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba la incorporación de puestos del Servicio Profesional a la estructura organizacional de este Instituto conforme a lo establecido en el Estatuto, según se manifestó en el considerando 5 de este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14¹, en lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto, en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA.

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GÓMEZ.

¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



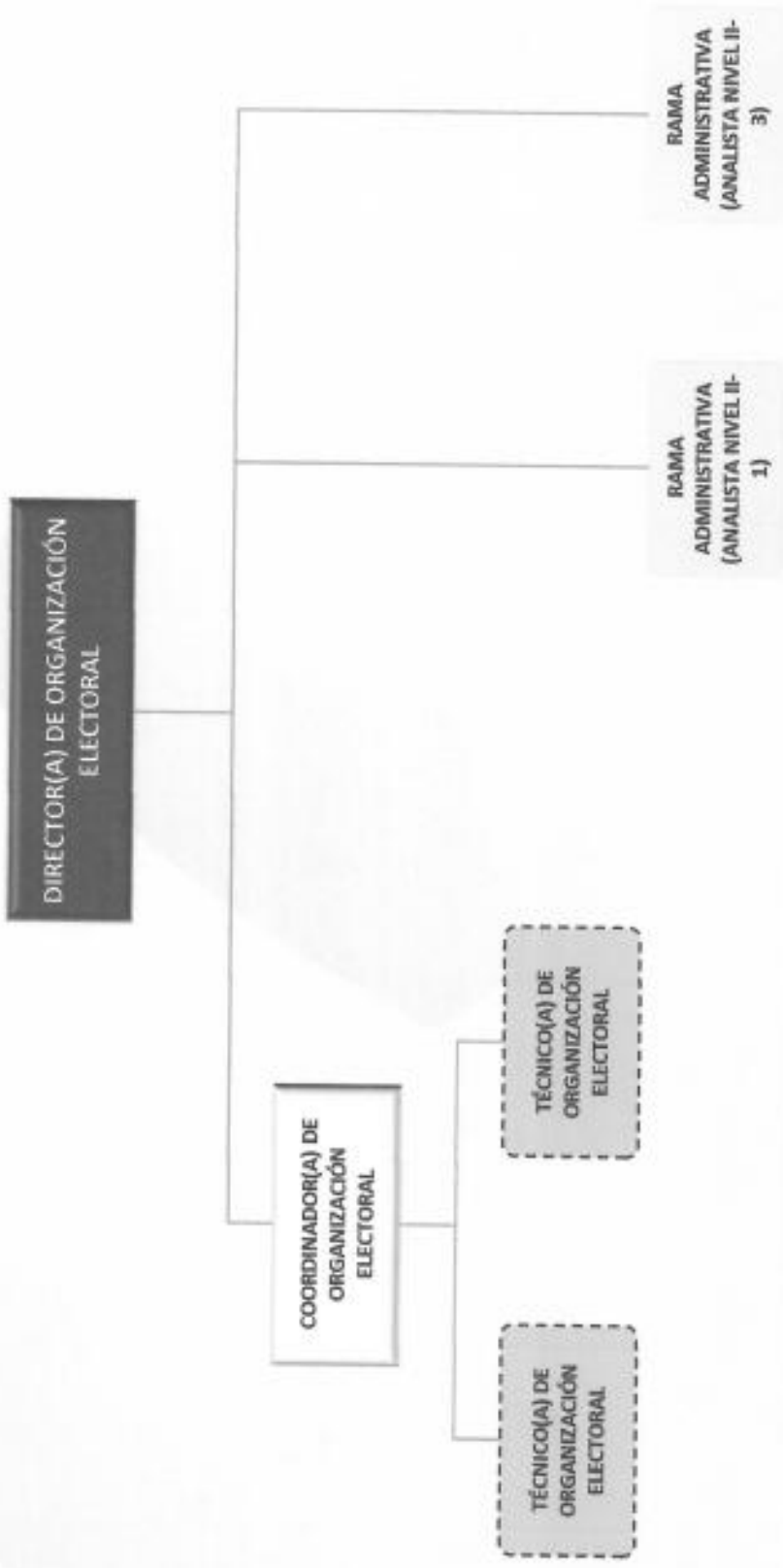
**INCORPORACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A LA
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

- DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

- DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



PUESTOS A INCORPORAR

Handwritten signature

Handwritten signature



DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA



PUESTOS A INCORPORAR

[Handwritten signature]